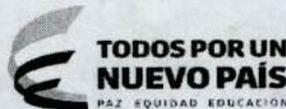




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500392771



20185500392771

Bogotá, 13/04/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO
CARRERA 8 E No 13-21 BARRIO BETANIA
SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

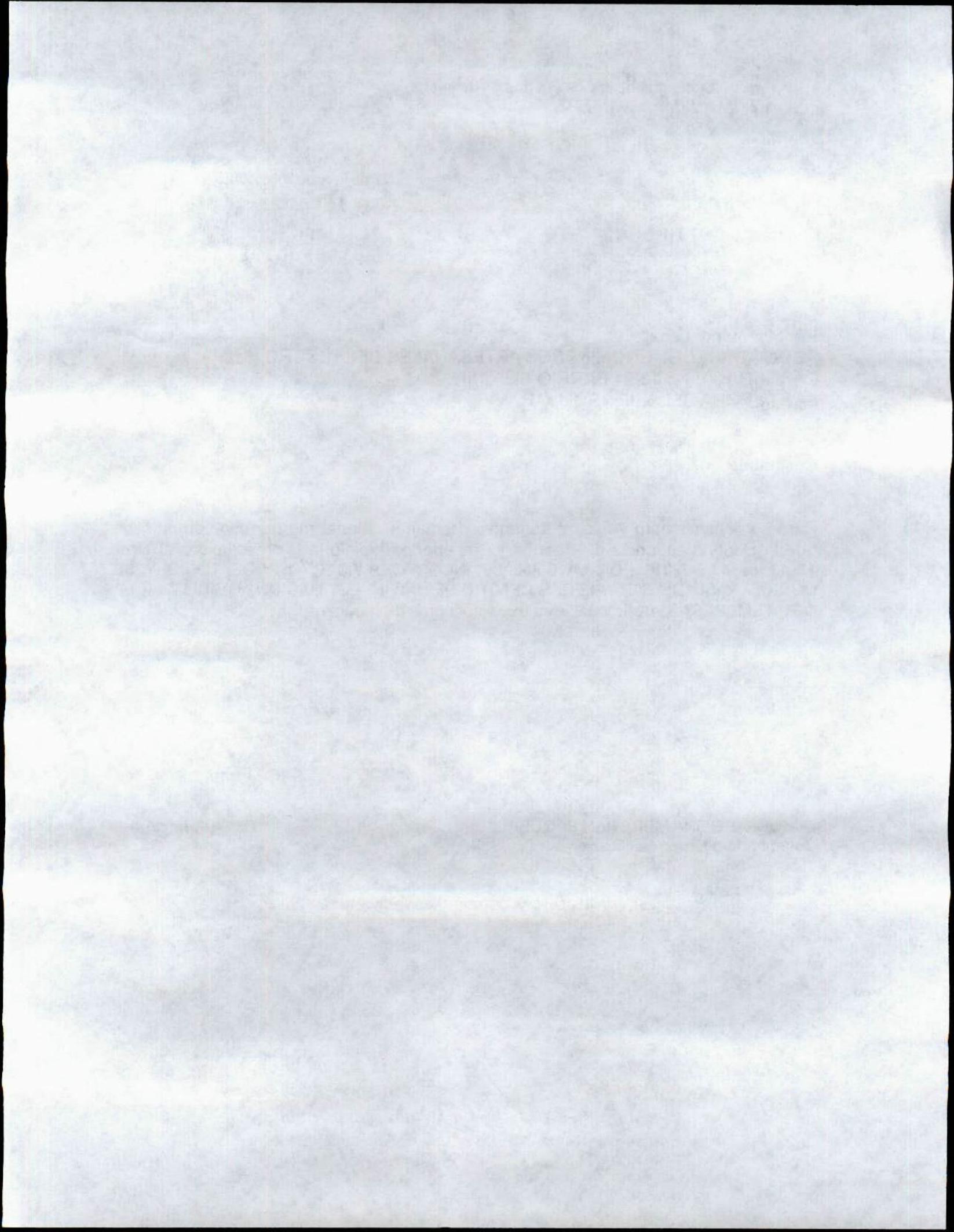
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 17512 de 13/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 17512 13 ABR 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69643 del 05 de Diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802728E, contra la ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO, identificada con NIT. 900.630.793 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 69643 del 05 de Diciembre de 2016 contra la ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO, identificada con NIT. 900.630.793 - 1, cuyo cargo se atribuye en los siguientes términos:

CARGO UNICO: ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO, identificada con NIT. 900.630.793 - 1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución No. 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No. 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69643 del 05 de Diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802728E, contra la ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO, identificada con NIT. 900.630.793 - 1.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, la **ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO, identificada con NIT. 900.630.793 - 1**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No. 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **14 de Febrero de 2017**, mediante Publicación Web No. 312 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **07 de Marzo de 2017**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073³ de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69643 del 05 de Diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802728E, contra la ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO, identificada con NIT. 900.630.793 - 1.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la **ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO, identificada con NIT. 900.630.793 - 1**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros del año 2013** exigidos en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con el reporte de los Estados Financieros en Vigía del año 2013.
2. Acto Administrativo No. 69643 del 05 de Diciembre de 2016, con la respectiva constancia de notificación.
3. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar que la empresa no se encuentra registrada en el Sistema Vigía.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 89643 del 05 de Diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802728E, contra la ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO, identificada con NIT. 900.630.793 - 1.

señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Igualmente, se le solicita a la **ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO, identificada con NIT. 900.630.793 - 1**, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente, mediante la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la **ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO, identificada con NIT. 900.630.793 - 1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la **ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO, identificada con NIT. 900.630.793 - 1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le solicita a la **ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO, identificada con NIT. 900.630.793 - 1**, allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte o el ente competente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO, identificada con NIT. 900.630.793 - 1**, en **SANTA ROSA DEL SUR / BOLIVAR en la CARRERA 8E 13-21 BARRIO BETANIA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17512 13 ABR 2018
Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO
Fecha expedición: 2018/04/11 - 12:03:09 **** Recibo No. S000056226 **** Num. Operación. 90-RUE-20180411-0025
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION kEsYrQkb53

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO
SIGLA: ASOAGROMINTES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900630793-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : SANTA ROSA DEL SUR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0502001
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 25 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 26 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 15,300,000.00

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 8E 13-21 BARRIO BETANIA.
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13688 - SANTA ROSA DEL SUR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3114142280
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : leidysang86@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 8E 13-21 BARRIO BETANIA
MUNICIPIO : 13688 - SANTA ROSA DEL SUR
TELÉFONO 1 : 3114142280
CORREO ELECTRÓNICO : leidysang86@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : B0722 - EXTRACCIÓN DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : B0990 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
OTRAS ACTIVIDADES : G4662 - COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS METALIFEROS
OTRAS ACTIVIDADES : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS,



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO
Fecha expedición: 2018/04/11 - 12:03:10 **** Recibo No. S000056226 **** Num. Operación. 90-RUE-20180411-0025

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kEsYrQkb53

CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12162 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE BOLIVAR

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO-SIGLA-ASOAGROMINTES, SE CREO PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL SECTOR MINERO ARTESANAL Y AGRICOLA DE LA REGION QUE CONSTITUYE SU AMBITO DE ACCION, CONSIDERANDO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL, EL RESPETO POR LA EXISTENCIA Y EL EQUILIBRIO DE LA BIODIVERSIDAD, RESPETO POR EL MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACION CULTURAL. PARA EL DESARROLLO DE SU MISION. LA ASOCIACION DESARROLLARA ACCIONES DE CONSERVACION, SENSIBILIZACION E INFORMACION DIRIGIDAS A MINEROS ARTESANALES, PRODUCTORES Y PROFESIONALES, ASOCIADOS O NO, FUNCIONARIOS PUBLICOS Y EMPLEADOS PRIVADOS, CUYAS ACCIONES INCIDAN DE UNA U OTRA MANERA EN EL DESARROLLO DEL SECTOR MINERO Y AGRICOLA REGIONAL. PODRA TAMBIEN ADELANTAR PROYECTOS EDUCATIVOS, MINERO Y/O PRODUCTIVOS, BIEN SEA DE MANERA AUTONOMA O A TRAVES DE CONTRATOS Y ACUERDOS DE ALIANZA CON OTRAS ORGANIZACIONES DE MINEROS, PRODUCTORES, EMPRESAS PRIVADAS, ENTIDADES ESTATALES. ACTIVIDADES. SIGUIENDO EL OBJETO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA ASOCIACION PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.-CAPACITACION Y DIRECCION SOBRE EL MANEJO RESPONSABLE DE LA EXPLOTACION MINERA ARTESANAL AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE. 2.- TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS MINEROS Y AGRICOLAS. 3.-ELABORACION DE INSUMOS ORGANICOS, PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS LIMPIOS. 4.- FORMULACION Y EJECUCION DE PROYECTOS SOCIALES, PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y EN GENERAL DEL PRODUCTOR MINERO Y AGRICOLA DE LA REGION. 5.-FORMULACION Y EJECUCION DE PROYECTOS MINEROS PRODUCTIVOS Y DE CONSERVACION AMBIENTAL PARA EL SECTOR RURAL. 6.- IMPORTAR Y/O EXPORTAR PRODUCTOS AGRICOLAS Y/O MINEROS. 7.-COORDINACION, CONCERTACION Y ESTABLECIMIENTOS DE MECANISMOS DE PARTICIPACION CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA LOS OBJETIVOS PLANTEADOS. 8.- GESTION DE CREDITOS ANTE BANCOS Y ENTIDADES CREDITICIAS CON EL FIN DE UTILIZAR DICHO RECURSO EN LA CONSECUION DEL OBJETO SOCIAL. 9.- GESTION ANTE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, REGIONALES, NACIONALES O INTERNACIONALES, PARA ADELANTAR ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, TALES COMO LA LEGALIZACION ANTE EL ESTADO COLOMBIANO DE LA EXPLOTACION MINERA, LA CONSECUION DE LICENCIAS AMBIENTALES Y



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO
Fecha expedición: 2018/04/11 - 12:03:10 **** Recibo No. 5000056226 **** Num. Operación. 90-RUE-20180411-0025

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION kEsYrQkb53

LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS, MATERIALES Y/O EQUIPOS REQUERIDOS PARA LA EXPLOTACION MINERA Y RECIBIR AYUDAS DE LOS MISMOS TALES COMO DONACIONES, ETC. 10.-OTRAS QUE SEAN DESIGNADAS POR LOS ASOCIADOS

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 1,000,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12163 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CIRO AGUDELO MEDARDO ENRIQUE	CC 70,382,347

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12163 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BARBOSA ARIZA EDGAR	CC 91,131,499

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12163 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PINZON TRUJILLO JOSE RICARDO	CC 5,841,384

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12163 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BARBOSA MONCADA YURANY	CC 1,098,764,339

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12163 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	CIRO AGUDELO MEDARDO ENRIQUE	CC 70,382,347



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
ASOCIACION DE AGROMINEROS ARTESANALES DEL TESORO
Fecha expedición: 2018/04/11 - 12:03:10 **** Recibo No. S000056226 **** Num. Operación. 90-RUE-20180411-0025

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION ke5rQkb53

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION. SERA REEMPLAZADO POR EL VICEPRESIDENTE EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, EXCEPTO LO CORRESPONDIENTE A LA REPRESENTACION LEGAL DE LA FUNDACION, MIENTRAS SE PROCEDE A ESCOGER UN NUEVO PRESIDENTE POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. REPRESENTAR LEGAL Y JURIDICAMENTE A LA ASOCIACION. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION. MANTENER RELACIONES Y COMUNICACIONES PERMANENTE CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y DEMAS PUBLICO CON LOS QUE SE RELACIONE LA ASOCIACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. CELEBRAR CONTRATOS HASTA POR UN MONTO MAXIMO DE \$ 10.000.000 MILLONES. VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES A LAS ENTIDADES COMPETENTES. FIRMAR DOCUMENTOS Y SOPORTES CONTABLES GENERADOS DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y/ O PROGRAMAS EJECUTADOS POR LA ASOCIACION. SUSCRIBIR CONVENIOS Y/ O CONTRATOS DE ALIANZA CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. LAS DEMAS QUE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12665 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RODRIGUEZ VARGAS MARIA EUGENIA	CC 28,253,075	83935-T

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

11/4/2018

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Administración y

- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

* NIT:

Aceptar

Cancelar

Nota: Los campos con * son requeridos.

